AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Popayán, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DTE: HILDA MUÑOZ CUELLAR Agente Oficioso de MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ C.C No. 25.258.937
DDO: NUEVA EPS
RAD. 190013105002-202000036-00

La señora HILDA MUÑOZ CUELLAR quien actúa como agente oficioso de su madre MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.258.937 presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020 por este juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

El Despacho, mediante auto calendado el 2 de septiembre de 2020, dispuso correr traslado del presente incidente, al Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces y a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportaran los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela.

El auto se notificó, mediante los Oficios No. 759, 760, y 761 de fecha 2 de septiembre de 2020.

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho, el 4 de septiembre de 2020, La Dra. LUISA FERNANDA RIOS MARTINEZ como apoderada especial de la NUEVA EPS S.A, dio contestación al requerimiento, indicando que, el caso fue trasladado al área técnica de salud de la entidad, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo.

Aclara que en sede de tutela se ordenó a través del médico tratante determinar con claridad la necesidad y clase de atención domiciliara y de ser necesaria proceder a ordenar y suministrar el servicio que requiere la paciente.

Informa que a la fecha no se cuenta con concepto actualizado, que una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará al Despacho de manera inmediata.

Solicita al Despacho abstenerse de sancionar teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso, ya que no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de la NUEVA EPS.

Considera que el auténtico propósito del incidente es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no la imposición de la sanción por sí misma.

Indica que, los encargados del cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo a sus funciones y responsabilidad, para el caso de prestaciones de SALUD en el Departamento del Cauca, es el Gerente Zonal Cauca, doctor ARBEY ANDRÉS VÁRELA RAMÍREZ y su superior jerárquico es la Gerente Regional Suroccidente, doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA.

El 8 de septiembre de 2020, mediante auto interlocutorio No. 428 se abrió incidente de desacato en contra contra del Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces y contra la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020 por este Juzgado en favor de la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ.

La notificación se surtió en debida forma a través de los oficios No. 801, 802, 803 del 8 de septiembre de 2020.

La NUEVA E.P.S. S.A, el 28 de agosto de 2020 mediante oficio suscrito por la Dra. LUISA FERNANDA RIOS MARTINEZ, respondió informando que el área técnica de salud, son los encargados de apoyar para dar la presente contestación por parte del área Jurídica de servicios vía judicial. Por lo que indicó que el caso fue trasladado nuevamente al área técnica de salud de la entidad, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo. Que a la fecha no se cuenta con concepto actualizado y que una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará al Despacho de manera inmediata.

Solicitó al Despacho abstenerse de sancionar y de continuar el incidente de desacato, y archivar las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha la Entidad accionada no remitió comunicación acerca del cumplimiento del fallo de la tutela antes referida, el día 14 de septiembre de 2020, el Despacho procedió a comunicarse con la señora HILDA MUÑOZ CUELLAR, agente oficioso de la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ al celular No. 3006526686 quien informó que la NUEVA EPS S.A El día 7 de septiembre envió el cuidador domiciliario requerido.

Así mismo, mediante escrito allegado el 14 de septiembre del año en curso, la señora MUÑOZ CUELLAR remitió al correo electrónico del Juzgado escrito manifestando que La NUEVA EPS agilizó la autorización para que se proporcionara la asistencia del cuidador, que en este momento se le está prestando el servicio a su madre; no obstante solicita al Despacho que se le haga un llamado de atención o sugerencia a la NUEVA EPS, con el fin de que cese cada mes las trabas administrativas en la autorización del servicio de cuidador y demás requerimientos que ordena el médico tratante; indica que fundamenta su petición en el fallo de tutela que decretó brindar un tratamiento integral para el manejo de las patologías de su madre, debiendo autorizar sin dilaciones los procedimientos, medicamentos, tratamientos que prescriba el médico tratante y no se cumple en debida forma afectado cada mes la calidad de vida de un adulto mayor, sujetos de protección especial por parte del Estado.

Considera el Despacho que como el incidente de desacato se inició por el incumplimiento en el fallo de tutela No. 013 - 2020 proferida el 27 de febrero de 2020 por este juzgado, en relación con la atención domiciliaria de enfermería y/o cuidador domiciliario y brindar el tratamiento integral para el manejo adecuado de las enfermedades que padece la señora MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ y como la entidad accionada NUEVA EPS S.A ya atendió el requerimiento no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

Así las cosas, se concluye que ha desaparecido el sustrato material que dio origen al presente trámite incidental, advirtiendo a la accionada NUEVA EPS S.A, que debe cumplir sin dilaciones con lo ordenado en el fallo de tutela antes referido, sin interponer trabas administrativas, so pena de incurrir nuevamente en desacato.

En consecuencia, se dispondrá la terminación y archivo del presente asunto, procediendo de igual forma a la cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato impetrado por La señora HILDA MUÑOZ CUELLAR quien actúa como agente oficioso de su madre MARTHA EUGENIA CUELLAR DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.258.937, en contra del Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A, señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces y contra la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS S.A, Señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el incidente de desacato citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **92** FIJADO HOY, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,